



**TEKOKHA
RESAÍ
SAMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**

Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N°178836

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1249 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "REVISIÓN DE LA OBRA EXISTENTE, ESTUDIO Y ELABORACIÓN DE ALTERNATIVAS, DE SOLUCIÓN DEFINITIVA DE DEFENSA COSTERA DE LA CIUDAD DE PILAR" CORRESPONDE AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, REPRESENTADO POR EL ABOG. DANIEL GONZÁLEZ SOSA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL, SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CIUDAD DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEMBUCÚ"

Asunción, 10 de Julio de 2017.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SEAM N° 8.261/17, presentado a esta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. For. Adolfo Romero, con Registro CTCA N° I - 453, en representación del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, REPRESENTADO POR EL ABOG. DANIEL GONZÁLEZ SOSA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "REVISIÓN DE LA OBRA EXISTENTE, ESTUDIO Y ELABORACIÓN DE ALTERNATIVAS, DE SOLUCIÓN DEFINITIVA DE DEFENSA COSTERA DE LA CIUDAD DE PILAR" SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CIUDAD DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEMBUCÚ".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) y 6° del Decreto N° 453/13 y Artículo 4° del Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 752/17 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, a través del Memorándum DGPCRH N° 123/2017 de fecha 25/05/2017, la DGPCRH recomienda y atendiendo a los documentos presentados y la urgencia de la situación en la zona del emprendimiento **No encuentran objeciones algunas al proyecto en cuestión, no obstante implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley N° 3239/07 de los recursos hídricos, así también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental y realizar una determinación de cotas de inundación máxima de las aguas del río Paraguay, también delimitar y señalar el área de trabajo para brindar seguridad de evitar accidentes en el momento del dragado y poner en conocimiento de la actividad a los colindantes al área del proyecto, evitar en todo momento alteración de cualquier tipo de los márgenes o cauce hídrico, evitar que el proyecto pueda impedir la libre navegación dentro del cauce, en tiempos que no registren riesgos de inundación por la crecida del río Paraguay se deberá instalar sistemas de control de las aguas por medios de estructuras o compuertas móviles, a fin de permitir la protección de la ciudad en épocas de crecidas y en épocas de aguas bajas, permitir el normal drenaje de las aguas pluviales o fluviales de la ciudad de Pilar, implementar sistemas y niveles de alerta temprana para caso de inundación, ya sea por crecidas de río o lluvias y elaborar planes y mecanismos de emergencias a fin de proteger y prevenir a la población.**

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SINAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4° del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciasiones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, las ordenanzas municipales, la Ley de Recursos Hídricos del Paraguay, las resoluciones de la SEAM que regulan los recursos hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la actividad.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años, sujeto al cumplimiento del dictamen de la dirección de recursos hídricos (MEMORÁNDUM N° 123/2017).
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 178836 (Ciento setenta y ocho mil ochocientos treinta y seis) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



[Signature]

Econ. Nelson Caballero, Director General
de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales